

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL COMPLEMENTO POR MÉRITOS DOCENTES PARA EL PROFESORADO CONTRATADO POR TIEMPO INDEFINIDO

(Aprobado por la Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Castilla-La Mancha)

1. Objeto

El propósito de este procedimiento es reconocer los especiales meritos en la docencia desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido de la Universidad de Castilla-La Mancha e incentivar su ejercicio.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1.- Tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad docente, los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha que ostenten la condición de profesor contratado por tiempo indefinido en régimen de dedicación a tiempo completo de las siguientes categorías:

- A) Profesor Contratado Doctor.
- B) Profesor Colaborador.

2.2.- A los efectos de cómputo de quinquenios se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- A) Docencia Universitaria en régimen de contratación, interinidad, funcionario o laboral.
- B) El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna Universidad o Centro de Investigación Extranjero acreditado, así como el C. S. I. C. u otro Organismo Público de Investigación.
- C) El tiempo que acredite el Ministerio de Educación y Cultura prestado en la realización de programas o acciones de dicho departamento u homologadas a las concedidas por éste para la formación del Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.
- D) Los Servicios prestados en enseñanza que se han integrado en la Universidad como enseñanzas universitarias oficiales, para lo cual si procede de un Centro Adscrito deberá adjuntar, fotocopia del contrato o nombramiento que mantenía con el Patronato, en el que se haga constar el régimen de dedicación, debiendo remitirse asimismo la Venia Docendi, autorizando la docencia, emitida por la Universidad responsable de dicho centro adscrito.
- E) Becarios F.P.I.
- F) Profesorados pertenecientes al Cuerpo de profesores numerarios de las escuelas de Náutica (Nivel 26).
- G) Los Servicios prestados en la situación de Excedencias especiales, las derivadas de la situación de representantes sindicales, exentos de actividad docente.
- H) Los periodos de tiempo que se hayan prestado en un régimen de dedicación distinto a tiempo completo o asimilado, serán valorados con un coeficiente reductor de 0.5.
- I) En ningún caso un mismo periodo podrá ser computado más de una vez.

2.3.- Los profesores e investigadores antes mencionados deberán haber cumplido un mínimo de cinco años evaluables a 31 de diciembre del año en que se solicita.

2.4.- En ningún caso la cuantía anual del complemento por méritos docentes podrá exceder del resultado de supera favorablemente seis evaluaciones.

2.5.- Los periodos valorados negativamente, no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación.

3. Formalización de solicitudes

3.1.- Los modelos de solicitud, según se soliciten por primera vez o por segunda o posteriores, están disponibles en la página Web de la Universidad de Castilla-La Mancha. (<http://www.uclm.es>).

3.2.- Junto con la solicitud deberán aportar fotocopia compulsada que acredite todos los periodos que solicite ser evaluados excepto los prestados en la Universidad de Castilla-La Mancha. La acreditación de la actividad docente prestada en Instituciones extranjeras podrá acreditarse mediante declaración jurada del solicitante.

3.3.- Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, o se advirtiera alguna deficiencia en la documentación que ha de acompañarla, la unidad de gestión de Recursos Humanos requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera en dicho plazo, se le tendrá por desistido en su petición cuando se trate de la subsanación de defectos formales, archivándose sin más trámites, o se dará curso a la petición a efectos de valorar en su caso, exclusivamente los periodos acreditados documentalmente, no computándose en la evaluación correspondiente al año de que se trate aquellos periodos no acreditados suficientemente en el referido plazo, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, según redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.4.- Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad docente. Determinada dicha fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

3.5.- Los profesores contratados por tiempo indefinido que se hallen en situación de excedencia forzosa podrán someter a evaluación su actividad docente, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

3.6.- Los profesores contratados por tiempo indefinido que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad docente, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad de Castilla-La Mancha en régimen de dedicación a tiempo completo.

3.7.- Los periodos valorados negativamente no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación.

4. Presentación de las solicitudes

4.1.- Junto con la instancia que ha de presentar antes de la finalización del plazo establecido, debe justificar mediante certificaciones todos los periodos que solicita evaluar, y que se han producido fuera de la Universidad de Castilla-La Mancha, identificando en ese periodo si era a tiempo completo o tiempo parcial, y la relación contractual que mantenía con otros Organismos, donde hubiera prestado servicios.

4.2.- Junto con la solicitud deberán aportar fotocopia compulsada que acredite todos los periodos que solicite ser evaluados excepto los prestados en la Universidad de Castilla-La Mancha. La acreditación de la actividad docente prestada en Instituciones extranjeras podrá acreditarse mediante declaración jurada del solicitante.

4.3.- Los interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo según modelo de solicitud disponible en la página Web (<http://www.uclm.es>), según se soliciten por primera vez o por segunda o posteriores.

4.4.- Las instancias dirigidas al Sr. Rector, deberán presentarse en los registros de la Universidad, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Boletín Oficial del estado 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

5. Instrucción del procedimiento de evaluación

5.1.- Se podrán tener en cuenta los siguientes informes:

- A) Informe del profesor evaluado, relativo a su práctica docente.
- B) La encuesta de los alumnos.
- C) Informe del Decano/Director del Centro donde preste sus servicios.
- D) Informe del Director del Departamento.
- E) Informes externos a la Universidad.

5.2.- Una vez recabados los informes y computado los periodos por La Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se someterá a la Comisión de Evaluación de la Docencia, para su resolución.

5.3.- La resolución emitida por la citada Comisión, firmada por el Presidente de la Comisión de evaluación de la docencia, se notificará a todos los profesores afectados en el proceso.

5.4.- La resolución sólo podrá obtener dos calificaciones: Favorable o no Favorable, las resoluciones no favorables deberán ser motivadas.

6. Criterios de evaluación

Los criterios generales de la actividad docente de los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha que ostenten la condición de profesor contratado por tiempo indefinido en régimen de dedicación a tiempo completo de las categorías de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, serán los siguientes:

Las actividades que serán objeto de evaluación son:

- a) La docencia en primero, segundo y tercer ciclo, examinando, especialmente los siguientes aspectos: Nivel objetivable del cumplimiento de las obligaciones docentes; congruencia entre los objetivos docentes y la evaluación efectuada de dichos objetivos, atención y asistencia a los alumnos, cumplimiento de los objetivos didácticos.
- b) Igualmente se considerarán las actividades de extensión universitaria, cursos de perfeccionamiento, títulos propios de la universidad, tareas directamente relacionadas con la docencia en programas de postgrado u otras actividades docentes instituciones de la Universidad, incluyendo entre éstas las realizadas por el Profesor durante los permisos o licencias por estudios concedidos por la Universidad.
- c) Se evaluarán las actividades de servicio a la Comunidad Universitaria y participación en la misma.

La Comisión de Evaluación de la Docencia deberá ponderar distintamente el peso de los anteriores aspectos. En todo caso, las actividades contempladas en el apartado a) deberán recibir la valoración fundamental.

7. Cuantías anuales y efectos económicos y administrativos.

Conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha y de conformidad con lo establecido en su artículo 35.2, corresponde por Completo de Mérito Docente, siempre y cuando la evaluación obtuviera un resultado favorable a quienes ostenten la condición de Profesores Contratados por tiempo indefinido en régimen de dedicación a tiempo completo de las categorías de Contratado Doctor y Profesor colaborador las cantidades anuales indicadas en el Anexo I del citado Convenio Colectivo.

8. Recursos

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.